



INSTITUTO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO

REGLAMENTO

INTRODUCCIÓN

El Instituto Universitario Iberoamericano a quién para los efectos del presente reglamento se le conocerá como “IBR”, tiene el compromiso ante la Sociedad Mexicana de formar profesionales altamente competitivos, tanto en el estudio como en la vida laboral, profesionistas con gran sentido de responsabilidad, principios, valores, enfocados a cubrir los requerimientos y necesidades que el mercado empresarial, las instituciones y todo el mundo laboral demandan en la actualidad. Esto se logra, con el esfuerzo, dedicación, constancia, actualización de todos los integrantes de Nuestra Institución Educativa; Instituto Universitario Iberoamericano “IBR”. Es por lo que contamos con un personal altamente calificado, no solo como catedráticos, sino, ejerciendo su liderazgo en el mundo laboral, empresaria e institucional preparando al alumno para enfrentar el mundo laboral de la mejor forma y con la mayor y mejor preparación y contar con las herramientas necesarias para la mejor educación y preparación;

Una parte fundamental para la consecución de la mejor educación y preparación, es necesario contar con la participación activa tanto de; el (la) alumno(a) y los padres de familia o tutores, quienes se comprometen a cumplir, respetar y hacer cumplir el presente reglamento, ya que el objetivo de éste, es el de ayudar al alumnado a conseguir la mejor educación y preparación, con disciplina, integridad, honestidad, esfuerzo, dedicación y demás valores que rigen nuestra Universidad, atendiendo a la disposición de acatar los ideales de formación con valores e integridad de nuestro sistema educativo bajo las normas, reglas e indicaciones contenidas en el presente reglamento;

Se establece que el presente Reglamento, así como sus modificaciones se encuentran disponibles para su consulta en la Página Electrónica de “IBR”, en; iberoamericano.org, con lo que se da a conocer a todos y cada uno de los alumnos que forman o formarán parte del alumnado de “IBR”, de forma previa al proceso de Inscripción o Reinscripción formal, siendo ésta la constancia adecuada, no obstante, se recabará la firma del alumnado en el mismo para constancia escrita respectiva

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO MARCO Y NORMATIVA LEGAL





Artículo 1°

El presente reglamento cobra legalidad al ser debidamente fundado y sustentado en los siguientes cuerpos legales y no contravenir lo dispuesto por la Ley Suprema del país, Tratados Internacionales, ni Leyes Federales, Estatales, Reglamentos, Decretos, y Trato respetuoso de los alumnos, además de cualquier normativa relativa o aplicable;

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente
- II. La Ley general de Educación Superior
- III. La Ley Orgánica de Educación
- IV. Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden privado, por lo tanto; de observancia general únicamente para las personas que forman parte del Instituto Universitario Iberoamericano “IBR” y Debe considerarse que este Reglamento se trata un instrumento de regulación de la relación alumno – universidad, aspirantes – universidad, egresados – universidad, regulación que abarca los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de nuestra Universidad, en el nivel de estudios Superior

ATENDIENDO A LOS SEÑALAMIENTOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 46 del Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública se establecen los siguientes componentes como parte fundamental del presente Reglamento;

TÍTULO SEGUNDO REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO

CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 3°

Toda persona, sin discriminación alguna, ya sea por raza o color, etnia, origen nacional, discapacidad, social o económica, que desee ingresar la Universidad “IBR”, podrá y tendrá derecho a hacerlos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, los cuales se establecen de la siguiente forma





CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS GENERALES

Artículo 4°

Los requisitos generales son los siguientes;

1. El alumno deberá acreditar plenamente y con documento oficial debidamente autenticado por la Institución Educativa que lo expida, haber concluido totalmente el nivel académico que antecede al que pretenda inscribirse;
2. El Alumno deberá de realizar ante el Departamento de Inscripciones del “IBR” el trámite de inscripción;
3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos tanto administrativos, como académicos, así como la entrega de la documentación que “IBR” les requieran y se encuentren previstos en el presente reglamento;
4. Declarar y firmar que conoce los alcances y disposiciones de este Reglamento, Admitiendo someterse al mismo y respetarlo en todo momento;

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 5°

Los requisitos Especiales se refieren al nivel académico al que el alumno desee ingresar, es por ello que, para el ingreso a Licenciatura, el alumno aspirante deberá de cumplir con los siguientes requisitos y entrega de documentación;

1. Formato de Inscripción de “IBR”, señalando todos los datos que se solicitan en el mismo;
2. Acta de nacimiento del alumno aspirante debidamente actualizada (máximo 3 meses de antigüedad);
3. Certificado Total de culminación de estudios de Bachillerato, por ambos lados;¹
4. CURP actualizada (máximo 6 meses de antigüedad);
5. 6 seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro;
6. Identificación oficial con fotografía del alumno aspirante (mayores de edad);
7. Identificación oficial con fotografía del padre, madre o tutor (menores de edad);
8. Comprobante de domicilio actualizado (máximo 2 meses);
9. En casos específicos de alumnos aspirantes que sean extranjeros o que provengan de diversas Instituciones Educativas, deberán de presentar Equivalencia de Estudios de Bachillerato total,

¹ En Original para su cotejo



debidamente legalizada por el Cónsul Mexicano en el país en el que se hayan realizado los estudios, así mismo deberán de ser legalizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, así como la obtención de la revalidación de los estudios de bachillerato por parte del Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública;²

Artículo 6°

Para el ingreso a Maestría, el alumno aspirante deberá de cumplir con los siguientes requisitos y entrega de documentación;

1. Formato de Inscripción de “IBR”, señalando todos los datos que se solicitan en el mismo;
2. Acta de nacimiento del alumno aspirante debidamente actualizada (máximo 3 meses de antigüedad);
3. Certificado Total de culminación de estudios de Licenciatura, por ambos lados;³
4. Título de Licenciatura debidamente Registrado;
5. Cédula Profesional;
6. CURP actualizada (máximo 6 meses de antigüedad);
7. 6 seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro;
8. Identificación oficial con fotografía del alumno aspirante;
9. Comprobante de domicilio actualizado (máximo 2 meses);
10. En casos específicos de alumnos aspirantes que sean extranjeros o que provengan de diversas Instituciones Educativas, deberán de presentar Equivalencia de Estudios de Licenciatura total, debidamente legalizada por el Cónsul Mexicano en el país en el que se hayan realizado los estudios, así mismo deberán de ser legalizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, así como la obtención de la revalidación de los estudios de bachillerato por parte del Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública;⁴

Artículo 7°

El “IBR” publicará y emitirá convocatorias de forma periódica y previa al inicio de cada ciclo escolar, con la finalidad de que los alumnos aspirantes inicien el proceso de inscripción, es por lo que, una vez emitida la convocatoria, se requerirán al alumno aspirante los siguientes requisitos especiales;

1. Cumplir con todos los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento;
2. Entregar al Departamento de Inscripciones de “IBR” la documentación señalada en los requisitos especiales, atendiendo a los tiempos establecidos en la convocatoria para la cual el aspirante está intentando inscribirse;

² En Original para su cotejo

³ En Original para su cotejo

⁴ En Original para su cotejo



3. Presentar la documentación señalada en el numeral que antecede; En digital y en copia por triplicado de cada uno de los documentos señalados en este Reglamento;
4. Presentar en original y copia por triplicado el comprobante de pago del proceso de Inscripción el alumno aspirante;



Artículo 8°

Una vez entregada toda la documentación el Departamento de Control Escolar la revisará, en individual y en lo particular por cada uno de los alumnos aspirantes a inscribirse; que la documentación presentada esté completa y en las formas señaladas en este Reglamento y que la Documentación sea correcta y válida, por lo que una vez revisada, en caso de estar completa, correcta y validada, dará su aprobación para que el aspirante continúe con el procedimiento de inscripción.

Artículo 9°

La falta de entrega de documentación y/o el incumplimiento de la entrega de esta, en las formas señaladas en este Reglamento y/o que la documentación sea incorrecta y no pueda ser validada o corroborada en cuanto a su alcance y contenido; generará el desechamiento del registro de inscripción que se pretenda realizar, ya sea porque la documentación resulte NO SER AUTENTICA, QUE SU CONTENIDO E INFORMACIÓN SEA FALSA O HAYA SIDO ALTERADA, QUE SU CONTENIDO NO SEA IDONEO PARA ACREDITAR LOS ESTUDIOS ANTERIORES INMEDIATOS AL NIVEL QUE SE DESEA INSCRIBIRSE;

Artículo 10°

En caso de que se descubra a algún Alumno presentando su documentación incurriendo en alguno de los primeros tres supuestos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento y habiendo comprobado que se actuó de forma dolosa al presentar la documentación sin ser autentica, siendo falsa o habiéndola alterado, el "IBR" procederá a darle vista de forma oficial, tanto a las Autoridades Educativas, así como a las Autoridades del orden Civil y Penal, para que éstas actúen en consecuencia para todos los efectos legales a que haya lugar

El Departamento de Control Escolar, al sorprender al alumno aspirante a inscribirse o ya inscrito incurriendo en alguno de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, procederá a negarle continuar con el Proceso de Inscripción y/o en caso de que fuera posterior a dicho proceso, se procederá a anular todas las calificaciones que el alumno hubiere obtenido en el plan de estudios cursado, procediendo a la baja definitiva del alumno y poniendo en conocimiento de esto por escrito a todas las partes involucradas; alumno, Padre, Madre o Tutor, Autoridades Educativas Federales, dentro



de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir del momento en que se comprobó la acción de INSCRIPCIÓN por parte del alumno.

Artículo 11°

Por lo que ve al último de los supuestos señalados en el artículo 9° del presente Reglamento, se establece que no será impedimento para la inscripción y admisión de alumnos aspirantes, pues la presentación del documento que acredite haber concluido la totalidad de sus estudios inmediatos al nivel que desea cursar, puede presentarse dentro de un plazo no mayor a 04 cuatro meses (un cuatrimestre) a partir del inicio del ciclo escolar de la convocatoria, teniendo de por medio una carta compromiso, bajo protesta de decir verdad que la entrega del documento en original para cotejo, así como sus respectivas copias, se realizará dentro de dicho plazo, dicho documento se firmará por parte del Padre, Madre o Tutor del Alumno en caso de ser menor de edad y/o por el propio alumno en caso de ser mayor de edad;

En caso de incumplimiento por parte del Alumno con la entrega del documento mencionado en el párrafo que antecede, dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que está cursando, por lo que el "IBR" de forma inmediata suspenderá la impartición del plan de estudios al alumno que cometa dicha infracción;

Artículo 12°

Una vez que el Departamento de Control Escolar dictamine y apruebe la totalidad de la documentación presentada por el alumno aspirante, el proceso de Inscripción quedará aprobado de manera formal, por lo que en ese momento se le hará entrega al Alumno Aspirante un formato de responsiva por parte de el "IBR", fungiendo éste como recibo de la documentación presentada por el Alumno;

CAPÍTULO CUARTO

REQUISITOS DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 13°

En las fechas señaladas como inicio de cada Ciclo Escolar, establecido en cada una de las convocatorias publicadas por el "IBR" y correspondiente al plan de estudios que se este cursando, el alumno realizará el proceso de reinscripción, para lo cual deberá de llevar a cabo las siguientes acciones;



1. Realizar el pago correspondiente por concepto de REINSCRIPCIÓN, que corresponda al ciclo escolar, así como el llenado del formato de reinscripción correspondiente al ciclo en mención;
2. Haber tramitado y obtenido su expediente escolar completo, así como habiendo actualizado su estatus financiero, el cual deberá de señalarse SIN ADEUDOS;

Artículo 14°

Para estar con condiciones de continuar con su plan de estudios y carrera, deberá de contar con la Autorización del departamento de Control Escolar, autorización que se otorgará tras un estudio específico de cada caso en concreto, atendiendo a las necesidades directas de cada alumno;

TÍTULO TERCERO

PROMOCIÓN, PERMANENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO

LA PROMOCIÓN

Artículo 15°

La Promoción es la evaluación realizada por el "IBR" respecto del desempeño y acreditación de haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos administrativos y académicos contenidos en el presente Reglamento de parte del cada uno de los alumnos, quienes además del cumplimiento de los requisitos administrativos que forman parte de éste cuerpo Normativo, deberá de aprobar todas y cada una de las asignaturas del respectivo programa del plan de estudios que se encuentra cursando, es decir, el alumno deberá de acreditar la Evaluación de Aprendizaje que realice el "IBR", ya que ésta constituye una retroalimentación para la Institución Educativa respecto del aprendizaje del alumno, mediante un el control y evaluación de los conocimientos, habilidades, hábitos, principios, valores y formas de actuar de cada uno de los alumnos, los cuales son adquiridos y aplicados por el alumno a través del proceso de aprendizaje, con lo que se concluirá el grado alcanzado y la posibilidad de pasar al siguiente nivel, asignatura o módulo de cada una de las asignaturas;

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN



Artículo 16°

Resulta necesario para una correcta evaluación del alumno hacer uso de la metodología pedagógica, aplicando exámenes de los conocimientos adquiridos, los cuales se aplicarán en los tiempos y calendarización que la Dirección Escolar del “IBR” señale al inicio de cada Ciclo Escolar, los cuales se dividirán en tres exámenes parciales los cuales serán aplicados al final de cada mes y para tener derecho para aplicar, el alumno deberá de estar al corriente en el pago de sus mensualidades y un examen final, a éste último solo se podrá tener derecho a aplicarlo mediante la acreditación del 80% del total de asistencias a clases del Ciclo escolar del modelo acreditado para “IBR”, así como estar al corriente en el pago de sus mensualidades y acreditar el cumplimiento del 80% del total de las actividades en plataforma a realizar durante el Ciclo Escolar, actividades de Evaluación Continua que se establecen en éste Reglamento;

VIII

Artículo 17°

La calificación final de cada uno de los alumnos se realizará mediante una evaluación sumativa del total de las Actividades del Programa de Evaluación Continua correspondiente al Plan de Estudios que se encuentre cursando el Alumno, es decir, cada uno de los tres exámenes parciales tendrá un valor del 10%, entendiendo que pueden obtener un 30% de la calificación sumatoria total entre los tres.

El examen final de la misma forma tendrá un valor del 10% del valor total y las Actividades de Evaluación Continua tendrá asignado un valor del 60%, para obtener un 100% de calificación total;

Artículo 18°

Las Actividades de la Evaluación Continua se hacen consistir en las siguientes;

1. Ejercicios;
2. Reportes;
3. Análisis de Casos;
4. Foros de Discusión;

Artículo 19°

La realización de las actividades de la Evaluación Continua es responsabilidad de cada uno de los alumnos, quienes deberán de entregar sus evidencias dentro de los tiempos, calendarios y plazos que sean establecidos para la asignatura en concreto, por parte del “IBR”, en caso de no poder cumplir con la entrega de evidencias dentro de los plazos establecidos, el alumno podrá solicitar por escrito una



prorroga en el plazo para la entrega de sus evidencias, solicitud que será evaluada por la Coordinación Académica y dará respuesta en un plazo máximo de 3 tres días;

Artículo 20°

La calificación de cada uno de los exámenes de la asignatura le será dada a conocer al alumno en un lapso de 01 día a partir de la fecha de la aplicación del examen, una vez conocida la calificación el alumno cuenta con un plazo de 24 veinticuatro horas para solicitar una revisión de examen en caso de no estar de acuerdo con el resultado, una vez transcurrido dicho plazo, no se tendrá mayor oportunidad para efectuar revisión de examen;

Artículo 21°

La calificación final de la asignatura le será dada a conocer al alumno en un lapso de 5 cinco días a partir de la fecha de la publicación de la calificación del examen final, una vez que le sea dada a conocer la calificación final, el alumno cuenta con 24 horas para solicitar revisión de la calificación de la evaluación final, en caso de no estar de acuerdo con la calificación otorgada, luego de transcurrido dicho plazo ya no tendrá oportunidad de solicitar la revisión del examen;

Artículo 22°

La calificación final de la asignatura estará integrada por la Sumatoria de la Evaluación Continua, la cual deberá de ser entregada a la Coordinación Académica en un lapso de 10 diez días a partir de la fecha de la publicación de la calificación del examen final, ésta calificación es susceptible de solicitar revisión por parte del alumno, sin embargo ésta será revisada por el Comité Académico, el cual determinará la fecha de revisión, a la que deberá de acudir el alumno con inconformidad y realizar la revisión pertinente, una vez hecha la revisión el Comité Académico emitirá su resolución, la cual será definitiva y no podrá ser revisada;

Artículo 23°

La calificación final mínima aprobatoria en la Sumatoria de la Evaluación Continua será en Licenciatura de 70 puntos y en Maestría de 70 puntos, toda calificación menor a dicha puntuación será considerada como reprobatoria y esto obligará a la aplicación de un examen extraordinario para acreditar la promoción de la asignatura, en caso de no acreditar el examen extraordinario, el alumno tendrá que repetir la asignatura, para así acreditarla;



CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA



Artículo 24°

La permanencia de los alumnos en el plan de estudios cursado es plenamente atendible al cumplimiento del propio alumno de los requerimientos establecidos en este Reglamento, permaneciendo en cada uno de los ciclos, hasta concluir la totalidad de cada uno, promocionándose para continuar con los subsecuentes procesos de reinscripción, hasta acreditar la totalidad de las asignaturas y alcanzar la condición de egresado;

CAPÍTULO CUARTO TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR ESTUDIOS

Artículo 25°

Los programas de Estudio correspondientes a las Licenciaturas se verificarán en un plazo máximo de 11 once cuatrimestres, mientras que el lapso mínimo será de 09 nueve cuatrimestres;

Los programas de Estudio correspondientes a las maestrías tendrán verificativo en un plazo máximo de 08 ocho cuatrimestres, mientras que el lapso mínimo será de 06 seis cuatrimestres;

Artículo 26°

Todo estudiante que concluya el total de los créditos del plan de estudios que curse, adquirirá la condición de egresado, siendo el departamento de Servicios Escolares el que emitirá la constancia de egresado al alumno;

TÍTULO CUARTO PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES, MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y TITULACIONES



CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y EN SU CASO PRÁCTICAS PROFESIONALES

XI

Artículo 27°

El Servicio Social tiene la finalidad de que los estudiantes de Licenciatura pongan en práctica los conocimientos teóricos adquiridos mediante el plan de estudios, así mismo el alumno tenga la posibilidad de conocer el mundo laboral en el que se desenvolverá de forma posterior y brindar un servicio a la sociedad en general;

Los requisitos que deben de cubrir los alumnos que lleven a cabo su Servicio Social son los siguientes;

1. Ser alumno debidamente inscrito en el "IBR" en el ciclo escolar de que se trate;
2. Tener cubiertos por lo menos el 80% de los créditos del Plan de Estudios vigente
3. Entregar la siguiente documentación;
 - a) Acta de Nacimiento;
 - b) Carta Presentación o Solicitud de Servicio Social (Se tramita en Control Escolar);
 - c) Historial Académico;
 - d) Constancia de Créditos;
 - e) CURP;
 - f) Identificación Oficial;
 - g) Comprobante de Domicilio;

Artículo 27°

La duración del Servicio Social será de 480 horas y deberá de realizarse en un periodo mínimo de 06 seis meses y medio ininterrumpidos y un máximo de 02 dos años, el cual deberá de ser cumplido en un horario máximo de 04 cuatro horas diarias, por cinco días a la semana, siendo éstos de lunes a viernes;

Artículo 28°

El Servicio Social forma parte de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, forma parte de los requisitos que el "IBR" establece para poder realizar el trámite de obtención de Título Profesional;

Artículo 29°



Los estudiantes que inicien su servicio social y previo a concluirlo decidan suspender sus actividades o pretendan cambiar la Institución en la que originalmente fue registrada, no podrán solicitar que sea tomado en cuenta el lapso que en su caso ya hubiere acumulado en la prestación de servicio original, si no que deberá de registrar y reiniciar nuevamente su solicitud en Control Escolar;

XII

Artículo 30°

Todos los Prestadores de Servicio Social deberán de ajustarse y cumplir con todos los lineamientos establecidos por el “IBR”;

Artículo 31°

Será el propio “IBR” quién se encargue de suscribir convenios ya sea en el ámbito privado o en el Público, para la prestación del servicio de los estudiantes, esto con el fin de que se propongan y se desarrollen proyectos o programas que tengan un mayor impacto en el desarrollo Socio Comunitario y dentro de las áreas implicadas en la formación profesionales;

Artículo 32°

Será el “IBR” el encargado de supervisar y vigilar el adecuado desarrollo de los programas de servicio Social autorizados, con la finalidad de evaluar su correcto funcionamiento;

CAPÍTULO SEGUNDO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 33°

La movilidad estudiantil se trata de los procesos de revalidación o de equivalencia de estudios ante la Secretaría de Educación Pública;

Artículo 34°



Con la finalidad de que el estudiante se encuentre en posibilidades y con la máxima facilidad para tener el aprendizaje deseado dentro de su plan y programa de estudio, el "IBR" firmará convenios de colaboración con Instituciones Educativas Internacionales y Nacionales;

Artículo 35°

A efecto de estar en condiciones de llevar a cabo la movilidad estudiantil se deberá de cumplir con las siguientes reglas;

- a) Se realizará conforme a la normatividad de la materia;
- b) Se registrará por los lineamientos establecidos en cada uno de los convenios de colaboración;
- c) El Comité Académico elaborará el Plan Institucional de Movilidad Estudiantil;
- d) El Comité Académico diseñará y publicitará las convocatorias de movilidad estudiantil con seis meses de anticipación al inicio de cada proyecto de movilidad;

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 36°

A efecto de regular los requisitos y el procedimiento que deberán de seguir los alumnos para obtener el certificado de estudios total y el Título Profesional, Diploma o Grado Académico correspondiente deberá de cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Haber obtenido el 100% de los Créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- b) Tener cubiertas las cuotas correspondientes vigentes para la tramitación de su certificación de estudios y titulación;
- c) Realizar su solicitud de proceso de titulación en Control Escolar;
- d) No tener ninguna sanción académica, disciplinaria o suspensión de sus derechos;

Artículo 37°

En las etapas de certificación y titulación, el estudiante está en la obligación de entregar copia certificada del acta del nacimiento o documento equivalente, así como los originales del documento



que acredita los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa o, en su caso, la resolución de Equivalencia o revalidación de estudios, mismos que se le devolverán una vez concluidos dichos trámites;

XIV

Artículo 38°

El límite máximo para la presentación del proceso de titulación será de tres años, contados a partir de la fecha de conclusión del plan de estudios correspondiente;

Artículo 39°

En el caso de que el egresado no cumpla con el término establecido en el artículo anterior, deberá someterse a una actualización con el fin de nivelar los conocimientos, para a posteriori ingresar al proceso de titulación;

Artículo 40°

Es responsabilidad del estudiante, gestionar la Cédula Profesional de manera personal con efectos de patente, ante las autoridades correspondientes;

CAPÍTULO CUARTO OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 41°

Las modalidades de Titulación en estudios de Licenciatura son;

- 1. “Excelencia Académica” o Titulación por Promedio;**
- 2. Tesis;**
- 3. Examen General de Conocimientos;**
- 4. Estudios de Posgrado;**

Artículo 42°



Excelencia Académica o Titulación por Promedio; Los egresados se podrán titular por Excelencia Académica, cuando la suma de la calificación final del total de asignaturas del plan de estudios cursado, den como promedio general 9.5;

XV

Artículo 43°

Tesis; La Tesis es un documento que sintetiza un trabajo de investigación sobre un objeto, proceso, fenómeno determinado, en el cual su autor está obligado a sostener una postura intelectual en torno a propuestas originales de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento en un área determinada, dicho trabajo debe ser avalado por la institución y presentado por la o el egresado;

Artículo 44°

Examen General de Conocimientos; El Examen General de Conocimientos es un examen integrador que evalúa la preparación alcanzada por el estudiante en los conocimientos, habilidades y actitudes invariantes de la profesión, examen que generalmente es estandarizada por parte del Ceneval cuyo nombre es Examen General de Egreso de la Licenciatura o EGEL;

Artículo 45°

Estudios de Posgrado; La titulación por Estudios de Posgrado se podrá llevar a cabo al tenor de lo siguiente: Si el alumno decide estudiar alguna maestría en IBR, relacionada con su área de estudio, se puede Titular acreditando el 50% de los créditos del plan de estudios de dicha maestría;

Artículo 46°

El protocolo para el desarrollo del examen de grado consistirá en las siguientes etapas:

1. Instalación solemne del acto;
2. Indicación del procedimiento y requerimientos;
3. Exposición de trabajos por la o el sustentante;
4. Deliberación;
5. Formulación del dictamen;
6. Elaboración y autenticación del acta de examen;
7. Lectura de acta del examen de grado;



8. Toma de protesta;
 Clausura del acto solemne;

Artículo 47°

El jurado asegurará que durante el examen de grado se cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para que la o el sustentante puedan llevar a cabo el examen, para ello, deberá verificar que las condiciones son las adecuadas, además verificará la existencia de requerimientos especiales por parte de la persona sustentante, todo ello, desde una perspectiva de imparcialidad y justicia.

Artículo 48°

El examen de grado no puede ser suspendido, salvo en siguientes casos;

1. No se cumplan alguno de los requisitos de este Reglamento;
2. No se integre el jurado;
3. Cuando dos o todos los miembros del jurado no otorguen su voto aprobatorio en la evaluación;

En el supuesto de que el examen de grado sea suspendido, la o el sustentante podrá solicitar un segundo examen, el cual no podrá realizarse antes de cuatro meses posteriores a la fecha de suspensión del primero;

Artículo 49°

En el caso de que la o el sustentante no apruebe el examen de grado en la primera oportunidad, éste tendrá solamente una segunda oportunidad para aprobar, la cual será señalada y autorizada en el día y hora que exclusivamente señale el Comité Académico;

Artículo 50°

El inicio, desarrollo y término del examen de grado será registrado en el libro de actas correspondiente;

Artículo 51°

La documentación que deberá de presentar la o el sustentante para solicitar el grado son los siguientes:



1. Original de certificado de estudios;
2. Oficio de autorización de opción del grado;
3. Oficio de acto protocolario de obtención del grado;
4. Copia certificada del acta de nacimiento;
5. Ocho fotografías tamaño diploma de estudio, en blanco y negro, de frente, papel mate, sin retoque;
6. Constancia del pago correspondiente;
7. Para llevar a cabo el procedimiento de obtención del grado se requiere lo siguiente;
 - a) Que la o el egresado presente ante la Dirección de Control Escolar de "IBR" constancia de haber cubierto el 100% de los créditos de todas las asignaturas del plan de estudios cursado;
 - b) Constancia del pago correspondiente;
 - c) Presentar la totalidad de cualquier documento o procedimiento que le haya solicitado la Dirección de Control Escolar, la falta de uno de los documentos será causal de la suspensión de la tramitación del grado;

Artículo 52°

Las modalidades de Titulación en estudios de Maestría son;

1. **"Excelencia Académica" o Titulación por Promedio;**
2. **Tesis;**
3. **Examen General de Conocimientos;**

Artículo 53°

Excelencia Académica o Titulación por Promedio; Los egresados se podrán titular por Excelencia Académica, cuando la suma de la calificación final del total de asignaturas del plan de estudios cursado, den como promedio general 9.5;

Artículo 54°

Tesis; La Tesis es un documento que sintetiza un trabajo de investigación sobre un objeto, proceso, fenómeno determinado, en el cual su autor está obligado a sostener una postura intelectual en torno a propuestas originales de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento en un área determinada, dicho trabajo debe ser avalado por la institución y presentado por la o el egresado;

Artículo 55°



Examen General de Conocimientos; El Examen General de Conocimientos es un examen integrador que evalúa la preparación alcanzada por el estudiante en los conocimientos, habilidades y actitudes invariantes de la profesión, examen que generalmente es estandarizada por parte del Ceneval cuyo nombre es Examen General de Conocimientos;



Artículo 56°

El protocolo para el desarrollo del examen de posgrado será el mismo que se señala en este capítulo para el examen de grado, entendiendo que el procedimiento será el mismo, con las diferencias del grado para el que se aplicará el protocolo, entendiendo que la documentación y solicitudes que deba entregar el egresado serán las mismas que para la Licenciatura, con la diferencia del grado para el que se presentan las solicitudes y documentación;

TÍTULO QUINTO

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO PRIMERO

EL COMITÉ DE BECAS

Artículo 57°

El Comité de Becas estará integrado por;

1. Una persona Representante de Rectoría;
2. Titular de Dirección Académica;
3. Titular de Dirección Administrativa;
4. Titula de Control Escolar;
5. Titular del Programa de Estudio que corresponda al solicitante de la beca;

Artículo 58°

El Comité de Becas deberá de actuar siempre con equidad y justicia, considerando el otorgamiento de becas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Solicitud de Beca, presentada en tiempo y forma;



Promedio del grado académico anterior del solicitante;
Resultado de Evaluación Socio Económica realizado por el Comité;

Para los efectos del otorgamiento de becas se dará preferencia a los alumnos que soliciten su renovación e inmediatamente después, se verificarán las peticiones de nuevas becas;



Artículo 59°

El Comité de Becas tiene como responsabilidad valorar la viabilidad de la solicitud de las becas, el porcentaje asignado y la cantidad de becas otorgadas. Sesionará cada cuatrimestre dando seguimiento a los alumnos becados y a la continuidad de las becas;

CAPÍTULO PRIMERO

EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 60°

El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo de la becaria o becario. En el porcentaje asignado no se deberán considerar las becas que "IBR" conceda a sus trabajadoras, trabajadores y a sus familiares;

Artículo 61°

La asignación de las becas obedecerá a los criterios señalados en el artículo 58 del presente Reglamento Escolar;

1. Una vez realizada la convocatoria al finalizar cada cuatrimestre, en la que se establecerán los requisitos, porcentaje y las becas a asignarse para en el siguiente cuatrimestre;
2. Todas y cada una de las solicitudes serán revisadas, evaluadas y valoradas por el Comité de Becas dentro de los plazos establecidos al efecto;
3. En el caso de la asignación de beca por razones socioeconómicas, el Comité de Becas llevará a cabo un estudio sobre las condiciones económicas y sociales en las que la persona solicitante vive, a efecto de contar con la información necesaria para poder tomar la mejor decisión con respecto a su asignación;
4. El alumno solicitante; deberá de cubrir los requisitos indispensables para considerarse como aprobado en la evaluación previa y llegar a ser becaria o becario, los cuales son los siguientes;
 - Haber tramitado su solicitud en los términos de la convocatoria correspondiente;



- No haber incurrido en conductas contrarias al presente Reglamento Interior;
 - No presentar adeudos tanto en documentos, como en pagos;
 - No presentar Asignaturas No Acreditadas;
5. Se notificará en forma personal o haciendo uso de los medios electrónicos; a todas los solicitantes de becas, acerca de los resultados de su solicitud, haciéndoles saber si resultaron o no favorecidos en la evaluación previa;
 6. Para los solicitantes que reciban una respuesta negativa a su solicitud, éstos se encontrarán en aptitud de solicitar al Comité le exprese por escrito el motivo de la negativa, para lo cual el Comité contará con un plazo no mayor a 03 tres días;
 7. Para los solicitantes que resulten favorecidos con el resultado de la evaluación previa, les será otorgada la beca que hayan solicitado;
 8. Previo a la entrega de la beca, todo solicitante deberá de conocer las condiciones y regulaciones que rigen las entrega y mantenimiento de las Becas;
 9. Todo solicitante favorecido en el resultado de la evaluación previa deberá de conocer el reglamento interno de Becas;
 10. Todo solicitante favorecido en el resultado de la evaluación previa estará obligado a realizar el trámite de renovación de la beca, cada cuatrimestre, ante el Comité de Becas;
 11. Todo Solicitante favorecido con una Beca o Becario, a manera de agradecimiento o equidad, tendrá la obligación de participar en las actividades culturales, sociales, académicas o deportivas que el Comité Académico apruebe y lleve a cabo, en el entendido que las actividades serán informadas y pactadas en cuanto a su participación con el Becario, siempre apegados al Reglamento;

Artículo 62°

La Beca o Beca Académica, es el otorgamiento de la posibilidad de llevar a cabo el plan de estudios al que se haya inscrito el solicitante, con una exoneración o exención en el pago de un porcentaje de los montos de las cuotas correspondientes a los pagos que realiza el solicitante en el IBR, éste puede ser respecto de la Inscripción, Reinscripción o Colegiatura, según sea señalado en la convocatoria correspondiente;

Artículo 63°

La cantidad de Becas que serán otorgadas durante el Ciclo Escolar de que se trate, obedecerá a un porcentaje equivalente a por lo menos el 5% del total de estudiantes que se hayan inscrito formalmente en el programa de estudios de que se trate. Las Becas abarcarán los conceptos de Inscripción, Reinscripción y Colegiatura que se deban pagar durante el Ciclo Escolar. Los porcentajes que se podrán otorgar serán desde el 20 y hasta el 100% en inscripción, en reinscripción o en mensualidad, en solo una o en todas, según lo establecido en la convocatoria correspondiente y según la evaluación previa realizada por el Comité de Becas;



CAPÍTULO TERCERO

LA CANCELACIÓN DE BECAS

XXI

Artículo 64°

La cancelación de Becas solamente puede ser realizada por el Comité de Becas, una vez asignada la Beca de que se trate y únicamente puede ser cancelada si el Becario o Becaria incurre en uno de los siguientes supuestos;

1. Haber proporcionado información y/o documentación falsa para acceder a la Beca, en este supuesto de procederá de Inmediato y sin notificación alguna al Becario o Becaria a la cancelación total de la Beca;
2. Que el Becario o Becaria incurra en conductas contrarias a las estipuladas en el presente Reglamento Escolar y/o en alguna de las conductas que cualquiera de las Leyes Mexicanas Señale como delito o que sea sancionable por la Ley;
3. Que el Becario o Becaria No acredite alguna Asignatura;
4. Que el Becario o Becaria Disminuya su promedio escolar por debajo de 85 ochenta y cinco de calificación durante el Ciclo Escolar en que se encuentre vigente su Beca;
5. Superar el número de faltas permitidas en el lapso de un mes durante el Ciclo Escolar en que se encuentre vigente su Beca, sin causa justificada;
6. Que el Becario o Becaria suspenda sus estudios;
7. Que el Becario o Becaria renuncie expresamente a los beneficios que le otorga la Beca;

TÍTULO SEXTO

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES

Artículo 65°

Los requisitos para la expedición de certificados de estudios parciales o totales son;



1. Tener presentado ante Control Escolar del IBR el certificado del nivel inmediato anterior al nivel en que egresa o en su caso, revalidación de estudios o resolución de equivalencia;
2. Tener presentado ante Control Escolar del IBR la copia certificada del acta de nacimiento o su equivalente en su caso;
3. Tener acreditado el total de los créditos del plan de estudios de que se trate;
4. Tener cubiertas todas y cada una de las cuotas correspondientes y necesarias para la tramitación de su certificado;
5. No presentar adeudo alguno Académico, Material y/o Económico ante el IBR;

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 66°

El Título, Diploma o Grado, será expedido de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de fecha 13 de abril del año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se hace del conocimiento los estándares necesarios para la recepción electrónica de Títulos Profesionales o Grados Académicos para su registro ante la Dirección General de Profesiones, en observancia a lo anterior se establecen los siguientes requisitos;

1. Original del Certificado total de estudios del Título, Diploma o Grado a obtener;
2. Veredicto Aprobatorio de la opción de la Titulación elegida;
3. Pago de los Derechos correspondientes;

TÍTULO SÉPTIMO

TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS BAJAS, SUS TIPOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 67°

La baja de un alumno consiste en la interrupción de la continuidad de los estudios de determinado Programa Académico y ésta puede ser Temporal o Definitiva;

1. Baja Temporal; Se trata de la interrupción de la continuidad de los estudios de un alumno que se dará de forma transitoria, sin que ésta pueda superar un cuatrimestre y un máximo de dos, los



cuales no podrán ser continuos, en algunos casos ésta se llevará a cabo a petición del Alumno, el cual podrá solicitar su reincorporación en el siguiente Ciclo Escolar llevando a cabo el procedimiento que se establece en el presente Reglamento Escolar;

2. Baja Definitiva; Se trata de la interrupción de la continuidad de los estudios de un alumno que se dará de forma total;



Artículo 68°

La Baja Temporal se podrá actualizar en los siguientes supuestos;

1. Se dará de Baja Temporalmente a todo alumno que sin causa justificada deje de asistir a clases acumulando más de 20 días de ausencia, incumpla con el Plan de Estudios o acumule en un mismo cuatrimestre más del 50% de asignaturas reprobadas;
2. Se dará de Baja Temporalmente a todo alumno que presente una incapacidad física o psicológica que le impidan cumplir con el Plan de Estudios que cursa, las incapacidades deben estar certificadas por Institución de Salud Pública;
3. Todo Alumno podrá solicitar la Baja Temporal de forma voluntaria, justificando el motivo por el cual la solicita, la cual no podrá ser mayor a un cuatrimestre y máximo dos, los cuales no podrán ser continuos, al término de la cual el alumno deberá de solicitar su reincorporación al siguiente Ciclo Escolar;
4. Existen causales de Baja Temporal que se definen como Suspensión del Servicio de IBR, el cual se verificará sin responsabilidad para el IBR y son las siguientes;
 - Que el Alumno incumpla con la entrega de la documentación que le haya solicitado la Dirección de Control Escolar, dentro del plazo que al efecto se haya determinado por la misma Dirección;
 - Que el Alumno incumpla con el pago de sus colegiaturas, inscripción o reinscripción o cualquier tipo de pago a que tenga obligación el alumno;
 - Que el Alumno incumpla con cualquiera de las disposiciones administrativas o reglamentarias que así lo sancionen y lo ameriten;
 - Que el Alumno sea Dado de Baja Definitivamente;

Artículo 69°

El procedimiento para solicitar la Baja Temporal es el siguiente;

El alumno, estando al corriente en todas y cada uno de los pagos que debe realizar, deberá de solicitar por escrito ante la Dirección de Control Escolar la autorización de interrumpir la continuidad de sus estudios, firmando dicha solicitud, estableciendo la causa por la cual solicita la Baja Temporal, la



temporalidad por la que se ausentará, sin que pueda rebasar los límites establecidos en el presente Reglamento Escolar;

Artículo 70°

Una vez presentada la solicitud de Baja Temporal y habiendo verificado que el alumno no presente adeudo alguno, la Dirección de Control Escolar, analizará y evaluará la petición y de ser procedente, será autorizada en sus términos, siempre y cuando estos sean adecuados a lo establecido en el presente Reglamento Escolar;

Artículo 71°

La Baja Definitiva se podrá actualizar en los siguientes supuestos;

1. Que el Alumno incurra en conductas contrarias a las estipuladas en el presente Reglamento Escolar y/o en alguna de las conductas que cualquiera de las Leyes Mexicanas Señale como delito o que sea sancionable por la Ley;
2. Que el Alumno hubiera proporcionado información y/o documentación falsa para acceder al IBR;
3. Que el Alumno no acredite el 70% de las asignaturas que correspondan al Plan de Estudios;
4. Que el Alumno incumpla con los pagos que le correspondan y a que se obligó a pagar;
5. Que el Alumno no se inscriba al cuatrimestre siguiente que le corresponda;
6. Que el Alumno no se presente a reinscribirse, luego de haber solicitado una Baja Temporal y haber señalado la temporalidad por la que se encontraría ausente;
7. Que el alumno lo solicite por Voluntad Propia o por Motivos Personales;
8. Fallecimiento del Alumno;

Artículo 72°

El procedimiento para solicitar la Baja Definitiva por Voluntad Propia o por Motivos Personales es el siguiente;

El alumno, estando al corriente en todas y cada uno de los pagos que debe realizar, deberá de hacer saber por escrito a la Dirección de Control Escolar la intención de interrumpir definitivamente la continuidad de sus estudios, firmando dicha solicitud, estableciendo la causa o causas por la cual o cuales solicita la Baja Definitiva, recibiendo la solicitud y emitiendo dentro de los tres días siguientes hábiles la autorización de la Baja Definitiva;



Artículo 73°

Una vez presentada la solicitud de Baja Definitiva y habiendo verificado que el alumno no presente adeudo alguno, la Dirección de Control Escolar, analizará y evaluará la petición y de ser procedente, será autorizada en sus términos dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando estos sean adecuados a lo establecido en el presente Reglamento Escolar;



Artículo 74°

Habiendo autorizado la Baja Definitiva, la Dirección de Control Escolar le notificará al exalumno su baja y que se encuentra suspendido definitivamente en sus derechos como estudiante del IBR, una vez notificada la Baja Definitiva, el exalumno podrá solicitar la devolución de documentos originales, copias certificadas o duplicados o en su caso certificado parcial de estudios, con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para la expedición del mismo y sea susceptible y factible de ser expedido;

Artículo 75°

En el caso de Baja Definitiva Voluntaria y resultar ser procedente la devolución de documentación que efectivamente se encontrara en poder de IBR, se observaran las siguientes consideraciones;

1. La devolución de todo tipo de documentación que se acredite que efectivamente se encuentre en poder de IBR, se entenderá de forma personal con el Exalumno, previa identificación oficial con él mismo ya sea que se trate de Certificados, Actas de Nacimiento, Identificaciones, Constancias, etc., ya sean en original, copia certificada o duplicados, dejando copia simple de los mismos en poder de IBR para el archivo de este;
2. En el supuesto de que el Exalumno no pueda acudir por su documentación y tenga que pedirle a alguien más que lo haga, solamente se autorizará la entrega de dichos documentos a la persona que presente carta poder simple debidamente acreditada y dirigida a IBR, con identificaciones oficiales, tanto del otorgante como del apoderado, previamente cotejadas y ante la presencia de por lo menos 02 dos testigos a quienes de igual forma se les deberá de recabar sus respectivas identificaciones oficiales, Poder que, previo a ser utilizado, deberá de ser analizado y aprobado por la Dirección de Control Escolar, Dirección que contará con 48 cuarenta y ocho horas para autorizar que el apoderado pueda recibir la documentación a nombre del exalumno poderdante;
3. En el caso de presentar Carta Poder Notarial, la devolución de documentos será realizada a la inmediatez posible;
4. En el caso de fallecimiento del alumno, la devolución de la documentación se entenderá con el Albacea de su sucesión o Representante Legítimo o quien legalmente cuente con derecho para recibirlos y que acredite el interés legítimo;



TÍTULO OCTAVO

DERECHOS, OBLIGACIONES E INFRACCIONES DE LOS ALUMNOS

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR



CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 76°

Son Derechos de los Alumnos;

1. Recibir la enseñanza que ofrece “Instituto Universitario Iberoamericano” en correspondencia a los planes de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y asignados por el IBR sin hacer distinciones;
2. Presentar los exámenes, siempre y cuando completen como mínimo el 80% de actividades en cada asignatura y se encuentren sus pagos al corriente;
3. Ejercer el recurso de Revisión respecto de las evaluaciones practicadas en cada asignatura;
4. Participar en cualquier tipo de actividad cultural, científicas, deportivas o de esparcimiento, que se desarrollen en o por parte del Instituto Universitario Iberoamericano;
5. Recibir un trato digno, correcto, amable y respetuoso de todo el personal que forma parte del Instituto Universitario Iberoamericano, tanto personal directivo, así como docente y administrativo. De la misma forma es su derecho recibir la orientación necesaria para la resolución de problemas escolares que eventualmente pudieran presentarse;
6. Es derecho de los alumnos el uso de la plataforma educativa IBEROAMERICANO, accedando en la página del Instituto Universitario Iberoamericano, desde cualquier dispositivo de cómputo, mediante el uso de su respectiva clave de acceso, para el o los cursos y tener el adecuado aprendizaje del alumno; siempre y cuando se cumpla con el pago de su colegiatura, de lo contrario el acceso a dicha plataforma será restringido;
7. Establecer y fomentar el diálogo con las autoridades educativas del Plantel, para realizar planteamientos que conlleven al mejoramiento educacional, académico o a la solución de problemas específicos;
8. Presentar quejas y observaciones académicas ante las Autoridades Escolares de forma objetiva y responsable, observando el deber de lealtad y protestando conducirse con verdad;
9. Ejercer su derecho al Control de sus Datos Personales y a conocer los casos en los que serán utilizados y ejercer su derecho de acceso, reclamación, cancelación y oposición;



10. Conocer los resultados de sus exámenes y sus calificaciones dentro de los plazos que se han establecido al efecto;
11. Conocer y dar seguimiento al trámite de su certificación y titulación, que éste se realice en tiempo y forma, siempre y cuando el alumno haya entregado su documentación y pagos al 100% en el tiempo estipulado;



CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 77°

Son Obligaciones de los Alumnos;

1. Firmar de Recibido, Conocer, Cumplir, Respetar el presente Reglamento Escolar, en el cual se establecen todos sus derechos y obligaciones, normas de conducta y sanciones y todas y cada una de las conductas que son permitidas y las que son susceptibles de sanción en el Instituto Universitario Iberoamericano;
2. Asistir a todas y cada una de las clases que formen parte del plan de estudios, respetando el propio Plan de estudios que le corresponde a la carrera que cursa, presentando todas y cada una de las evaluaciones que formen parte del propio Plan de estudios;
3. Dirigirse con Respeto, Tolerancia y Comprensión ante las Autoridades Directivas, Académicas, Administrativas, Docentes, Intendentes y todos los demás miembros del Personal que forma parte del Instituto Universitario Iberoamericano, así como a sus propios compañeros, comportándose en todo momento en apego a los lineamientos y normas establecidas en el presente Reglamento Escolar, así como en las Leyes del Orden Civil y Penal que regulan las conductas de los humanos, entendiendo los Derechos Fundamentales de cada uno de los demás seres humanos que forman parte de la Comunidad Iberoamericana;
4. Cubrir las disposiciones en materia de pagos a que se obligó de forma puntual y amable;
5. Usar las Instalaciones, materiales y equipos de forma adecuada y responsable, sin causar daño alguno en ellos;
6. Cuidar su conducta y apegarse a las instrucciones del personal de IBR, que se encuentra a cargo; tanto en foros, instalaciones y/o plataforma educativa; observando el respeto y la tolerancia necesarios para tener un ambiente armonioso y propicio para la concentración y estudio adecuados;
7. Acudir ante las Autoridades Universitarias que requieran su presencia de forma respetuosa, participativa, honesta y leal;
8. Abstenerse de incurrir en actos de;
 - Violencia, Acoso o Bullying; en todas y cada una de sus modalidades; física, verbal, psicológica, cibernética, ciberacoso, social, patrimonial, económica
 - Discriminación;
 - Hostigamiento;



- Exclusión;
 - Acoso Escolar;
 - Acoso Sexual;
 - Hostigamiento Sexual;
 - Violencia Sexual;
 - Doxing;
 - Violencia de Género;
 - Violencia Política;
 - Proselitismo o Campañas Políticas;
9. Utilizar su clave de acceso a la Plataforma Iberoamericano, dando seguimiento a las notificaciones que por esa vía se le hacen llegar de parte de IBR;

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 78°

Se entenderá por Infracciones, todas aquellas conductas cometidas dentro del Centro Universitario o dentro del Rango de jurisdicción del Instituto Universitario Iberoamericano, foros o en la plataforma educativa, que esta conducta sea desplegada por los Alumnos del IBR y que sean realizadas violentando las disposiciones contenidas en este Reglamento Escolar y/o en las Leyes Civiles y Penales de aplicación General;

Artículo 79°

Las conductas sancionables a las que se hace referencia en el artículo anterior, pueden ser las siguientes (Destacando que éstas conductas pueden señalarse o no y el no el señalamiento de las mismas, resulta de ser enunciativo, más no limitativo), por lo tanto no podemos limitar las conductas únicamente a las que se establezcan en el siguiente listado, si no que, cada una de las conductas será revisada de manera especial en cuanto a la Acción desplegada, la intención con la que se realiza y el dolo con el que se actúa;

1. Dañar o Causar Daños en cualquiera de los Bienes que integran o forman parte del Patrimonio del Instituto Universitario Iberoamericano;
2. Dañar o Causar Daños en cualquiera de los Bienes que forman parte del patrimonio de sus compañeros;
3. Modificar la estructura y/o el contenido de algún documento expedido por el Instituto Universitario Iberoamericano y/o de cualquier Institución pública y que dicha modificación o alteración genere un “Beneficio” en favor del Alumno, sin importar el tipo de beneficio;



4. Faltar a los Principios Rectores que rigen la disciplina en el IBR;
5. Pasar por alto o ignorar el contenido del presente Reglamento Escolar del Instituto Universitario Iberoamericano;
6. Llevar a cabo; conductas tendientes a apropiarse de trabajos ya realizados, utilizando ideas de otras obras que ya fueron utilizadas, como si fueran propias, éstas conductas son conocidas como plagio o en su caso fraude, pues se trata de un engaño o un intento de hacer que otra persona tenga una falsa apreciación de la realidad, conducta mediante la cual se obtiene un beneficio indebido, estas conductas pueden generarse tanto en tareas, trabajos, documentos (internos o externos), proyectos, evaluaciones, exámenes o tesis;
7. Conducirse con faltas de Respeto, Tolerancia o Comprensión ante las Autoridades Directivas, Académicas, Administrativas, Docentes, Intendentes y todos los demás miembros del Personal que forma parte del Instituto Universitario Iberoamericano, así como a sus propios compañeros, apartándose de lo establecido en los lineamientos y normas establecidas en el presente Reglamento Escolar, así como en las Leyes del Orden Civil y Penal que regulan las conductas de los humanos, ignorando y transgrediendo los Derechos Fundamentales de cada uno de los demás seres humanos que forman parte de la Comunidad Iberoamericana;
8. Incurrir en las conductas que prohíbe el Reglamento Escolar o que la Ley señala como Delitos, entre los cuales, para la comunidad Universitaria destacan los siguientes:
 - Violencia, Acoso o Bullying; en todas y cada una de sus modalidades; física, verbal, psicológica, cibernética, ciberacoso, social, patrimonial, económica;
 - Discriminación;
 - Hostigamiento;
 - Exclusión Escolar;
 - Acoso Escolar;
 - Acoso Sexual;
 - Hostigamiento Sexual;
 - Violencia Sexual;
 - Doxing;
 - Violencia de Género;
 - Violencia Política;

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 80°

El Órgano encargado de la atención, análisis, evaluación y resolución de las infracciones cometidas por los Alumnos será el Comité de Disciplinario, el cual estará integrado por

1. Rector General del Instituto Universitario Iberoamericano (presidente);
2. Directora General del Instituto Universitario Iberoamericano;



3. Dos Gerentes o Coordinadores del Instituto Universitario Iberoamericano, nombrados por la presidencia del Comité;

Artículo 81°

Las Infracciones podrán ser DENUNCIADAS por cualquier persona que se percate de el acontecimiento de los hechos a denunciar, estos deberán de ser señalados por escrito, estableciendo su nombre y datos generales, con identificación oficial y detallando los hechos que se denuncian especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así mismo se señalará a la persona o personas a la que habrá de investigarse, la participación que tuvo o tuvieron en los hechos, su nombre o nombres, así como la mayor cantidad de datos que se conozcan de la o de las personas que intervengan en el hecho a denunciar, así como los nombres y la mayor cantidad de datos que conozca de personas que hubieran conocido de los hechos, así mismo se señalaran la mayor cantidad de datos de la o las personas que hayan sido consideradas como víctima o víctimas en el hecho que se denuncia;

Artículo 82°

Una vez recibida la denuncia, el Presidente del Comité de Disciplina realizará un análisis objetivo respecto de los hechos denunciados, haciéndose llegar la mayor cantidad de pruebas, con la finalidad de conocer la verdad de los hechos denunciados, esto dentro de un plazo no mayor a los 10 diez días calendario escolar, siguientes a la recepción de la denuncia;

Artículo 83°

El Presidente del Comité Disciplinario, luego de analizar las pruebas que se hizo llegar, determinará si las pruebas son suficientes para considerar que son suficientes para llamar a declarar a las personas que son investigadas y que son señaladas como probables responsables en la comisión de los hechos que se denuncian;

Artículo 84°

Las personas investigadas declararán sobre los hechos denunciados y sobre su participación en ellos si es su deseo hacerlo, esto solo podrá ser en presencia del Comité de Disciplina, así como contando con la presencia de los padres del Alumno en caso de ser menor de edad y una persona que le o les brinde asesoramiento legal adecuado para el efecto de que sean debidamente garantizados su o sus derechos de legítima defensa y estén en condiciones de presentar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de esclarecer los hechos por lo que se le investigan, probanzas que habrán de



señalarse y atenderse inmediatamente después de que se rinda la declaración de la o las personas investigadas, independientemente de si declaran o no;

Artículo 85°

Una vez escuchadas las pruebas tanto de la persona denunciante o víctima, así como de la o las persona o personas investigadas, al momento mismo de escuchar las probanzas o en un plazo máximo de 03 tres días; el Comité de Disciplina las valorará la pruebas de forma individual, con libertad de valoración, empero motivando y fundando cada valoración; con lo cual se procederá a emitir una resolución por escrito, debidamente fundada y motivada; respecto de los hechos que fueron denunciados, en la que se determinará sobre la existencia o no del hecho sancionable o infracción y la responsabilidad o no y grado de participación o no de la o las personas investigadas en el hecho o infracción, así mismo se establecerán la sanción o las sanciones que deberá o deberán de imponerse a los responsables de la conducta denunciada;

Artículo 86°

El Comité de Disciplina al momento de resolver, lo hará de forma libre y lógica, según su libre convicción extraída de la totalidad de los medios de prueba desahogados, así como de los alegatos de las partes; así mismo deberá de actuar en apego a los principios de Igualdad, Equidad, Contradicción, Publicidad, Inmediatez, Inmediación, Debido Proceso, Presunción de Inocencia, actuando como ente garante de los derechos humanos de todos dentro del proceso, generando certeza en las partes mediante la objetividad, veracidad e imparcialidad, actuando sin permitir participación de personas ajenas al proceso, sin intervencionismos, venganzas, amedrentamientos u hostigamiento, para ninguna de las partes, ni testigos o personas que participen en el proceso;

Se respetarán los derechos de las víctimas en el Proceso, tanto para permanecer anónimas si es que así lo desean, así como su derecho a ser informadas, respetadas y tratadas de forma digna, permitiendo su participación dentro del proceso cuando sea su deseo hacerlo, observando sus derechos como víctimas a la Ayuda Inmediata, Acceso a la Verdad y la Justicia, Satisfacción, Restitución y Medidas de No Repetición;

Se respetarán los derechos de toda Persona Investigada; a que le sea brindada toda la información que solicite, a ser escuchado, a ser tratado en todo momento como una Persona Inocente, a tener un Debido Proceso, a tener una legítima Defensa, a que se le acepten todos los medios que puedan generar convicción que sean tendientes a su defensa, a ser considerado durante todo el Proceso como inocente en todo momento;

Artículo 87°



Para el efecto del dictado de la Resolución en el proceso de Infracciones cometidas por los alumnos, caso de encontrar responsable o responsables a la o las personas investigadas, se tomarán en cuenta las medidas disciplinarias previamente establecidas en el presente Reglamento Escolar, resolución que deberá sancionar las infracciones cometidas, según las medidas que le corresponda a cada conducta desplegada por el infractor, sin poder establecer o condenar a una medida distinta a las ya aquí establecidas, salvo el caso de que la infracción no se encuentre establecida en este Reglamento Escolar;



Artículo 88°

En el caso de que la denuncia sea presentada en contra de algún miembro del personal del Instituto Universitario Iberoamericano, el procedimiento será el mismo que para una Queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte del particular y en caso de que resulte ser responsable de los hechos que se denuncian, se hará acreedor a las Medidas Disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Escolar, con independencia de las consecuencias legales que esto le pudiera ocasionar al personal del IBR, ya sea en materia Laboral, Civil o Penal, según sea el caso en particular;

CAPÍTULO QUINTO

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 89°

Las Medidas Disciplinarias que serán aplicadas en el Instituto Universitario Iberoamericano irán desde;

- 1. Extrañamiento o Llamada de Atención;** en este caso se aplicará de forma verbal y será aplicable para los casos de infracciones de grado menor o en los supuestos de faltar a los principios rectores que rigen la disciplina o conducirse con faltas de respeto, tolerancia o comprensión en contra de sus compañeros, en el entendido de que tras el análisis que se realice por la Presidencia del Comité de Disciplina estas conductas resulten ser menores o consideradas como NO GRAVES;
- 2. Amonestación;** esta se aplicará de forma escrita y será remitida copia de esta al expediente del infractor y será aplicable en los casos de;
 - Reincidencia en Llamadas de Atención;
 - Conducirse con Faltas de Respeto, Tolerancia o Comprensión en contra de las Autoridades Directivas, Académicas, Administrativas, Docentes, Intendentes y todos los demás miembros del Personal que forma parte del Instituto Universitario Iberoamericano;
 - Pasar por alto o ignorar el contenido del presente Reglamento Escolar del Instituto Universitario Iberoamericano;
 - Dañar o Causar Daños en cualquiera de los Bienes que integran o forman parte del Patrimonio del Instituto Universitario Iberoamericano;



- Dañar o Causar Daños en cualquiera de los Bienes que forman parte del patrimonio de sus compañeros;
- Llevar a cabo conductas o acciones de falta de respeto a toda persona que forme parte de la Comunidad Universitaria IBR, en contra de cualquier persona;

En el entendido de que la amonestación se trata de una sanción disciplinaria que se aplica debido a que luego del análisis realizado por la Presidencia del Comité de Disciplina, se concluyó que la falta cometida trasgrede lo estipulado en el este Reglamento Escolar y que su gravedad se considera media y en caso de reincidir en esa conducta, la sanción se agravará y se aplicará una Medida Disciplinaria superior que puede ser la Suspensión Temporal o la Expulsión Definitiva, según sea el caso;



3. Suspensión hasta por un cuatrimestre; Esta se aplicará de forma escrita y será remitida copia de esta al expediente del infractor y será aplicable en los casos de;

1. Reincidencia en Llamadas de Atención y Amonestación según la gravedad del hecho;
2. Llevar a cabo; conductas tendientes a apropiarse de trabajos ya realizados, utilizando ideas de otras obras que ya fueron utilizadas, como si fueran propias, conductas de engaño, de copiar o un intento de hacer que otra persona tenga una falsa apreciación de la realidad, mediante las cuales el alumno obtenga un beneficio indebido como mejorar en sus calificaciones, conductas que se apliquen en tareas, trabajos, proyectos, evaluaciones o exámenes;

En el entendido de que la suspensión se trata de una sanción disciplinaria que se aplica debido a que luego del análisis realizado por la Presidencia del Comité de Disciplina, se concluyó que la falta cometida trasgrede lo estipulado en el este Reglamento Escolar y que su gravedad se considera grave y en caso de reincidir en esa conducta, la sanción no será otra que la Expulsión Definitiva;

4. Expulsión Definitiva; Se trata de la “última ratio”, se aplicará de forma escrita y será remitida copia de esta al expediente del infractor y será aplicable en los casos de;

1. Modificar la estructura y/o el contenido de algún documento expedido por el Instituto Universitario Iberoamericano y/o de cualquier Institución pública y que dicha modificación o alteración genere un “Beneficio” en favor del Alumno, sin importar el tipo de beneficio;
2. Llevar a cabo; conductas tendientes a apropiarse de trabajos ya realizados, utilizando ideas de otras obras que ya fueron utilizadas, como si fueran propias, estas conductas son conocidas como plagio o en su caso fraude, pues se trata de un engaño o un intento de hacer que otra persona tenga una falsa apreciación de la realidad, conducta mediante la cual se obtiene un beneficio indebido, estas conductas pueden generarse tanto en documentos (internos o externos) como tesis;
3. Incurrir en las conductas que prohíbe el Reglamento Escolar o que la Ley señala como Delitos;
4. Llevar a cabo conductas o acciones de Acoso Escolar en contra de cualquier persona de la Comunidad Universitaria IBR;
5. Llevar a cabo conductas o acciones de Violencia, Acoso o Bullying; en todas y cada una de sus modalidades; física, verbal, psicológica, cibernética, ciberacoso, social, patrimonial, económica, en contra de cualquier persona de la Comunidad Universitaria IBR;
6. Llevar a cabo conductas o acciones de Acoso y/ Hostigamiento Sexual en contra de cualquier persona de la Comunidad Universitaria IBR;



En el entendido de que la expulsión es la mayor sanción Disciplinara, la cual solo se aplicará tras un análisis minucioso y especializado realizado por la Presidencia del Comité de Disciplina, en el cual concluya que la falta cometida es de tal magnitud que trasgrede de forma grave lo estipulado en el este Reglamento Escolar y que, en su caso, se trata de un hecho que la Ley Penal señala como delito, es por lo que se procederá con la expulsión como la Medida Disciplinaria superior;



Artículo 90°

Se establece que en los casos de que sea presentada una denuncia en la que se refiera la posible comisión de un hecho que la Ley señala como Delito, con independencia del procedimiento interno que debe llevarse a cabo, la Presidencia del Comité de Disciplina; se encargará de cumplir con lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, realizando la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público a efecto de que sea ésta Autoridad del orden Penal quién resuelva sobre la existencia o no del hecho que se denuncia, coadyuvando en todo lo posible con el Ministerio Público a efecto de que consiga el esclarecimiento del hecho, así mismo se asistirá en la mayor posibilidad a quién sea señalado como víctima, en los casos de que los hechos que sean denunciados corresponda el conocimiento de Autoridad Diversa a la señalada en líneas anteriores, la Presidencia del Comité de Disciplina pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente a efecto de que tomen conocimiento del hecho y resuelvan conforme a derecho corresponda.

Además de lo señalado en la primera parte del presente artículo, de forma oficial se pondrá en conocimiento de la Autoridad Educativa Federal, para conocimiento del hecho y la forma de proceder del Instituto Universitario Iberoamericano;

CAPÍTULO SEXTO

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

Artículo 91°

Se establece que la Instancia que atiende las quejas derivadas de la Prestación del Servicio Educativo del Instituto Universitario Iberoamericano será la Dirección General Académica, la cual, a efecto de sustanciar la queja, actuará de la siguiente forma;

1. Recibirá toda queja que por escrito presente cualquier alumno, la cual deberá de señalar de forma libre y en esencia el tema sobre el cual versará su queja, siendo lo más concreto posible;
2. Una vez presentada la queja, la Dirección General Académica contará con un plazo de 05 cinco días para tomar conocimiento de la queja, notificar al quejoso que ya tiene conocimiento del hecho y que se iniciará una investigación respecto a los hechos de que se queja y ordenar se



realicen las investigaciones pertinentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos de que aquejan al alumno;

3. La investigación no podrá permanecer abierta por más de quince días, es por lo que, dentro de ese plazo, la Dirección General Académica se hará llegar todas u cada una de las pruebas que considere necesarias, para el conocimiento de la verdad acerca de los hechos de los que se duele que quejoso;
4. La investigación que realice la Dirección General Académica se llevará a cabo de forma objetiva e imparcial, reconociendo los derechos del quejoso y las obligaciones del personal que se pudiera estar señalando en la queja o en caso de que la queja verse sobre algún proceso reconocer que dicho procedimiento puede estar presentando alguna falla o error;
5. Entre las pruebas que podrá recabar la Dirección General Académica se encuentran; las entrevistas que se realicen tanto con el parte afectada, así como con la parte que en su caso estuviera siendo señalada en la queja, a quienes se les entrevistará y escuchará de forma objetiva, atendiendo y entendiendo las necesidades de cada una de las partes, así como la queja en sí misma, encontrándose facultada para que en caso de resultar procedente y de ser posible, se resuelva la queja mediante un proceso de mediación o conciliación, en el cual se resuelva sobre el tema principal de la queja, así como los temas que se deriven de ella, actuando como mediador y generando un convenio entre Las Partes intervinientes y concluyendo el proceso de forma pacífica y mediante el acuerdo de las voluntades;
6. El convenio que en su caso se genere y de fin al procedimiento de queja, deberá de prever; que el quejoso no obtenga algún tipo de sanción, castigo o corrección luego de haber presentado su proceso de queja, así mismo le dará el seguimiento correspondiente al convenio, hasta su consecución final;
7. En el caso de que la queja verse sobre alguno de los hechos señalados en el artículo 89 ochenta y nueve, fracción 4 de este Reglamento Escolar, la cuales al ser consideradas como graves y ser de los hechos previstos por la Ley Penal como delitos, es por ello por lo que la Dirección General Académica deberá de poner en conocimiento de la Autoridad Correspondiente, para su conocimiento y se resuelva en consecuencia, coadyuvando con las Autoridades de la forma más diligente posible;



TÍTULO NOVENO

VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ÉSTE ENTRE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO PRIMERO

LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 92°



El presente Reglamento Escolar entrará en vigor al día siguiente en que ocurra la notificación de la de inscripción por parte de la Secretaría de Educación Pública;

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PROVUEVE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD ENTRE LOS ALUMNOS



Artículo 93°

El presente Reglamento Escolar deberá de publicarse en la Página del Instituto Universitario Iberoamericano IBR, en la dirección <https://iberoamericano.org>;

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94°

Los precios y costos que los alumnos deberán de pagar son los siguientes;

1. La colegiatura o mensualidad se pagará dentro de los primeros cinco días de cada mes, en caso de no cubrir el pago se retirará la beca estudiantil y en adelante se tendrán que cubrir los costos vigentes;
2. El alumno(a) deberá cubrir su inscripción y su primer pago de colegiatura al momento de registrarse en el plantel;
3. El alumno(a) deberá cubrir una reinscripción al inicio de cuatrimestre los primeros 5 días hábiles del mes, de lo contrario se generará un cargo moratorio del 10% sobre el monto de la inscripción;
4. El alumno(a) deberá cubrir el pago de Trámites de Certificación y/o titulación tres meses antes de terminar su plan de estudios;
5. Las credenciales generan un costo, el cual será establecido y publicado en el área de caja, ubicado en lugar visible a efecto de que todo el alumnado pueda conocerlo, y se entregarán en un plazo no mayor a siete días;
6. Las constancias generan un costo, mismo que será establecido y publicado en el área de caja, ubicado en lugar visible a efecto de que todo el alumnado pueda conocerlo, y se entregarán en un plazo no mayor a 7 días a partir de la realización del pago;

Artículo 95°



Los periodos Vacacionales de los que disfrutarán los alumnos son los siguientes;

1. El periodo vacacional semana santa abarcará una semana (según la variación en el mes y la semana que corresponda cada año);
2. El periodo vacacional de fin de año; abarcará 2 semanas esto es la segunda quincena de diciembre o última semana de diciembre y la primera semana del mes de enero;
3. El pago de la mensualidad que corresponde a los periodos vacacionales deberá realizarse con 2 semanas de anticipación;



Artículo 96°

Todo lo no previsto en el presente Reglamento Escolar, será resuelto por La Dirección General Administrativa, en apego a lo señalado en este Reglamento;

A t e n t a m e n t e La Dirección General Académica.

DECLARO QUE SE ME HA DADO A CONOCER Y HE LEÍDO MINUCIOSAMENTE Y EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE REGLAMENTO ESCOLAR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO, POR LO QUE ACEPTO O ACEPTAMOS (EN CASO DE MENORES DE EDAD) Y DECLARO O DECLARAMOS PLENA DISPOSICIÓN A ACATAR TODA Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE SE ESTABLECEN, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE FORMAR PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO IBEROAMERICANO IBR.

NOMBRE: _____,

EDAD _____ AÑOS,

FECHA DE NACIMIENTO _____,

ORIGINARIO DE _____,

ESTADO FAMILIAR _____,

CURP _____,

TELÉFONO PARTICULAR _____,

TELÉFONO CELULAR _____,

CORREO ELECTRÓNICO _____,

DOMICILIO _____,

PLAN DE ESTUDIOS _____,



CICLO ESCOLAR _____,

HORARIO _____,

ACEPTO (ACEPTAMOS)

NOMBRE Y FIRMA DEL ALUMNO

NOMBRE DEL PADRE O TUTOR
(EN CASO DE SER MENOR DE EDAD)